

CJ.110.034.2006

157



**MEMORANDO INTERNO**

Bogotá, D. C  
210-AD

Junio 6 / 2006.  
Accto  
ff

**PARA:** ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA.  
Directora Oficina Jurídica.

**DE:** ALFREDO POSADA VIANA.  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**ASUNTO:** N.U.R 100-1-31967. Solicitud concepto situación fiscal de la Contraloría avocada a un reintegro e indemnización por sentencia judicial.

Respetada doctora Ana Lyda:

Atentamente remito por competencia, la consulta presentada por la Directora Jurídica de la Contraloría Municipal de Itagüí, relacionado con la situación fiscal que afronta la Contraloría por haber sido condenada a reintegrar y pagar indemnización a una funcionaria, encontrándose reducido el presupuesto del 2006 con ocasión al ajuste fiscal de la Ley 617 de 2000.

Lo anterior de conformidad con el párrafo 3o. del artículo 31 de la Resolución No. 001 de 2004.

Agradezco remitir copia de la respuesta a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, con el fin de realizar el registro en el SIQ.

Cordial Saludo,

**ALFREDO POSADA VIANA.**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

Anexo: Dos (2) folios.  
mrgg

Mayo 9 / 2006.  
Dra.  
Dayra Concepción

Recebo  
Carla  
11-05/06  
11:50 am

Anexo  
10-05-06



CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DE ITAGÜÍ

CMIDJP

Itagüí

10943

03 MAY 2006

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar crea NUR: 100-1-31967, 05/05/2006 04:57 PM

Trámite: 435-CONCEPTO

E:29756 Actividad 01 INICIO, Folios 2, Anexos: NO

Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGUI

Destino: 100 AUDITOR GENERAL

2



Doctora  
PIEDAD AMPARO ZUÑIGA QUINTERO  
Auditora General de la República  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto

Cordial saludo doctora Piedad amparo:

La Contraloría Municipal de Itagüí, adelantó proceso de reestructuración administrativa en la vigencia 2001, en desarrollo del ajuste fiscal, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal 06 de 2001, por medio del cual se estableció nueva estructura orgánica y determinó la planta de cargos de la Contraloría Municipal, en dicho proceso se suprimió el cargo de Secretario, código 40, nivel 5, desempeñado por la señora Neira de Jesús Cardona Cardona. Dicha reestructuración tuvo como fundamento la necesidad de efectuar un ajuste fiscal en el órgano de control de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

El día 16 de enero de 2006, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Séptima, condena a la Contraloría Municipal de Itagüí a:

- Reintegrar a la señora Neira de Jesús Cardona Cardona, con cedula de ciudadanía numero 21 830.597 de Jericó, al cargo de "Secretario, código 40, nivel 5".
- A cancelar a título de indemnización los salarios dejados de percibir, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 204 de 1957 "Por el cual se dictan Normas sobre el Fuero Sindical".
- Condena a Costas en la primera instancia y sin costas en la segunda.

Para la vigencia 2006 el presupuesto de la Contraloría Municipal de Itagüí, es muy reducido, y efectuar el pago de esta indemnización además del respectivo reintegro, le ocasionó una disminución considerable en el presupuesto lo cual afecta el adecuado funcionamiento de la entidad.


①

En virtud de lo anterior nos permitimos formular la siguiente consulta:

- Es posible que el ente territorial Municipio de Itagüí, cancele lo correspondiente al pago de la indemnización a la cual fue condenada la entidad por haber suprimido el cargo de una funcionaria de carrera en desarrollo de una reestructuración administrativa que tuvo como fundamento el ajuste fiscal al cual se debía someter la Contraloría.
- Que acciones puede adelantar la entidad con el propósito de que su presupuesto no se vea afectado con el pago de esta indemnización, y seguir funcionando durante la vigencia para ejercer en forma adecuada oportuna y eficiente un control fiscal efectivo y real.

Agradecemos los aportes que nos puedan brindar sobre este tema que esta causando serios problemas para el cumplimiento de nuestra labor constitucional y legal; su concepto aclarara nuestros interrogantes y permitirá que nuestra Contraloría pueda realizar la protección, eficaz, eficiente y en tiempo real de los bienes y fondos públicos del Estado.

Atentamente,



LINA MARÍA TAMAYO BERRÍO  
Directora Jurídica y de Participación

Proyectó: Lina T/Elaboró: Neira C.



Devolver Copia Firmada

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2006

03110

Doctora  
**Lina María Tamayo Berrío**  
Directora Jurídica y de Participación  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ  
Carrera 51 No. 51-55, Piso 6°, CAMI  
Itagüí-Antioquia

14220516  
8-06 06

**REFERENCIA:** NUR-100-1-2611, NUR 219-31967. Solicitud de concepto sobre situación fiscal de la Contraloría por sentencia judicial.

Apreciada Doctora,

Atendiendo su solicitud de concepto sobre el tema en referencia y en ejercicio de la función de conceptualización que le ha sido asignada, esta Oficina procede a expedir concepto sobre el tema inquirido.

**I.- LA CONSULTA.-**

La consulta está motivada en la sentencia judicial que ordenó a la Contraloría de Itagüí reintegrar a una funcionaria que había sido desvinculada por supresión del cargo que venía desempeñando, como consecuencia de una reestructuración por ajuste fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y pagar a título de indemnización los salarios dejados de percibir. Con fundamento en esta situación preguntan:

1. *"Es posible que el ente territorial Municipio de Itagüí, cancele lo correspondiente al pago de la indemnización a la cual fue condenada la entidad por haber suprimido el cargo de una funcionaria de carrera en desarrollo de una reestructuración administrativa que tuvo como fundamento el ajuste fiscal al cual se debía someter la Contraloría."*

*[Handwritten signature]*  
08/06/06  
2:36  
4

- 2. *Que acciones puede adelantar la entidad con el propósito de que su presupuesto no se vea afectado con el pago de esta indemnización, y seguir funcionando durante la vigencia para ejercer en forma adecuada oportuna y eficiente un control fiscal efectivo y real.” (Sic).*

**II.-CONSIDERACIONES.-**

En relación con los recursos con los cuales el ente de control debe atender el pago de indemnizaciones, es importante resaltar que la Ley 617 de 2000 es clara cuando establece en su artículo 71:

*“De las indemnizaciones de personal. Los pagos por conceptos de indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la presente ley.” (Se subraya).*

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto 192 de 2001, el cual reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000, dispone:

*“De las transferencias. Las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio”* (Se subraya).

Armonizando estas disposiciones se infiere que, si el porcentaje que el ente territorial transfiere a su órgano de control forma parte de los gastos de funcionamiento del mismo, entonces, no se pueden asumir con dicho porcentaje, las indemnizaciones de personal producidas como consecuencia de un proceso de reducción de planta y, en consecuencia, el departamento, municipio o distrito, deberá efectuar la apropiación correspondiente con recursos diferentes, previa aprobación presupuestal.

Los Planes de Ajuste Fiscal de las entidades territoriales deben entenderse como Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, que no son otra cosa que el conjunto de acciones, medidas y metas conducentes a mejorar la situación fiscal y administrativa del ente territorial orientado a: 1. Incrementar en términos reales los niveles de recaudo mediante acciones tendientes a mejorar la gestión tributaria; 2. Disminuir el gasto teniendo en cuenta los límites establecidos en la Ley

617 de 2000; 3. Generar ahorro corriente como resultado del aumento de ingresos y la disminución de gastos para cumplir con el pago de pasivos; 4. Establecer un programa de pagos o saneamiento de pasivos y 5. Optimizar el desempeño en las áreas de personal, financiera y administrativa.

De modo que, si un ente territorial está ejecutando un Programa de Ajuste fiscal y Financiero, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que surjan como consecuencia de éste, estarán a cargo del mismo ente, con los recursos propios previstos para tal fin, o con aquellos que la ley les faculta a utilizar como son: recursos de rentas de destinación específica que no tengan compromisos adquiridos; recursos de créditos, con garantía de la Nación, adquiridos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera); y recursos de créditos adquiridos con entidades financieras de redescuento, como Findeter, según lo establece la Ley 617 de 2000 en los artículos 12, 61 y 68; cuando prescribe:

**Artículo 12. "Facilidades a Entidades Territoriales.** *Cuando las entidades territoriales adelanten programas de saneamiento fiscal y financiero, las rentas de destinación específica sobre las que no recaigan compromisos adquiridos de las entidades territoriales se aplicarán para dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, establecida en la ley, ordenanzas y acuerdos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen, hasta tanto queden saneadas sus finanzas."*

Aquí resulta oportuno citar lo expresado por la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo:

*En éste caso, el legislador de manera razonable lo que hace es señalar los parámetros generales para que los entes territoriales puedan fijar y ejecutar políticas que le permitan superar las dificultades financieras, y para ello le señala un régimen excepcional si se quiere flexible, en el manejo de recursos de destinación*

específica que permitan la implementación y ejecución de la política de saneamiento fiscal y financiero.<sup>1</sup>

**ARTICULO 61. REQUISITOS PARA OTORGAR LAS GARANTIAS.** La Nación otorgará garantías a las obligaciones contraídas por las entidades territoriales con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) Que las entidades territoriales cuyas deudas se garanticen, requieran de un programa de ajuste fiscal;
- b) Que las entidades territoriales cuyas deudas se garanticen, se comprometan a realizar dicho ajuste fiscal, en los términos establecidos en los artículos 5430o, 7431o, 8432o, 9433o, 11434, 53435 y 55436 de esta ley, y no dispongan de recursos propios suficientes para efectuarlo;
- c) Que las entidades territoriales tengan deudas que deban ser reestructuradas para recuperar su capacidad de pago;
- d) Que las entidades financieras se comprometan a otorgar nuevos créditos para financiar los programas de ajuste fiscal antes mencionados.
- e) Que las obligaciones contraídas con las entidades financieras se reestructuren en condiciones de plazo y costo que permitan su adecuada atención y el restablecimiento de su capacidad de pago;
- f) Que se constituya una fiducia de administración y pago de todos los recursos que se destinarán al pago del endeudamiento que se garantice. En dicha fiducia, se incluirá la administración de los recursos y el pago de la deuda reestructurada y garantizada, junto con sus garantías y fuentes de pago. En el acuerdo, las partes podrán convenir la contratación directa de la fiducia a que se refiere este literal;
- g) Que los acuerdos de ajuste fiscal se suscriban antes del 30 de junio del 2001.

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C- 540 de 22 de mayo de 2001, MP Jaime Córdoba Triviño.

PARAGRAFO. Los créditos para ajuste fiscal a los cuales se refiere la presente ley, se destinarán a pagar las indemnizaciones, obligaciones, liquidaciones de contratos de prestación de servicios personales y pasivos del personal que sea necesario desvincular en el proceso de reestructuración de la entidad territorial. (Se subraya)

**ARTICULO 68. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL.** Para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como Findeter, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

*PARAGRAFO. En los programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional de que habla el presente artículo, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán incluir un plan de contingencia para la adaptación de las personas desvinculadas a una nueva etapa productiva.*

### III.- CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expresado anteriormente, y teniendo en cuenta que la indemnización ordenada por el H. Tribunal Superior de Medellín, tuvo su origen en una decisión adoptada dentro del proceso de ajuste fiscal adelantado por el ente territorial en cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 sobre racionalización del gasto público, ha entenderse que la Contraloría no debe asumir el pago de la condena judicial con las transferencias que el Municipio le hace (gastos de funcionamiento), debiendo solicitar al Alcalde que, como representante del ente territorial responsable de la ejecución del programa de ajuste fiscal y financiero, realice las acciones tendientes a disponer y transferir los recursos necesarios para que el Organismo de Control pueda dar cumplimiento al pago ordenado en la sentencia.

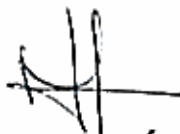
Con lo anterior se espera haber dilucidado sus inquietudes. No obstante, si considera pertinente contar con otra opinión calificada, pueden elevar



consulta a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Resta puntualizar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el presente concepto no tiene carácter vinculante ni compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República.

Cordialmente,



**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
Directora Oficina Jurídica

*Proy/DCP*

**C.C.** Dr. Alfredo Posada Viana, Auditor Delegado.